

**Corte Constitucional**

**Causa 2572-22-EP**

**Amicus Curiae**

8 de enero de 2024

Es función del Estado a través de todos sus poderes proteger los derechos fundamentales de cada persona. Las Cortes de Justicia al actuar de manera independiente garantizan los derechos de los individuos, impidiendo que decisiones del poder político y/o burocrático violen derechos fundamentales.

Uno de esos derechos fundamentales es el derecho al debido proceso, en protección de la vida, la libertad y la propiedad de cada individuo.

La acción extraordinaria de protección debe ser utilizada para proteger esos derechos, y no para perpetuar una sistemática violación de los mismos.

Yo, Rosa Tibau Ponce, por mis propios derechos respetuosamente presento este Amicus Curiae a la Corte Constitucional en oposición a las frívolas pretensiones de los Demandantes en la presente causa, Demandantes que a través de su actuación pretenden institucionalizar la arbitrariedad y perpetuar la denegación de justicia, lo cual ahuyenta la inversión generadora de empleo, perjudicando a todos y cada uno de los ecuatorianos.

**Tabla de Contenidos**

<b>Las pretensiones de los Demandantes en la presente causa no tienen fundamento, simplemente intentan institucionalizar la arbitrariedad y perpetuar la denegación de justicia.</b>	<b>1</b>
<b>A. Los argumentos esgrimidos por los Demandantes en la presente causa, intentando legitimar sus ilícitas actuaciones, fueron rechazados por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas</b>	<b>2</b>
1. El Comité rechazó el planteamiento de que la AGD y la Junta Bancaria hayan observado el principio de legalidad en el proceso de incautaciones.	3
2. El Comité rechazó el planteamiento de que el instructivo emitido por la AGD para la incautación de bienes garantice el debido proceso.	3
3. El Comité rechazó el planteamiento de que cualquier abuso de la AGD, a estas alturas del partido, deba ser sometido a revisión del Contencioso Administrativo	3
<b>Contrario a lo que sostienen los demandantes, específicamente la Unidad de Gestión y Regularización, en marzo de 1999 Filanbanco estaba totalmente recuperado de su problema de liquidez, y listo para ser reprivatizado.</b>	<b>4</b>
<b>B. El único responsable del cierre y la pérdida acumulada de Filanbanco es el Estado que incumplió el programa de reestructuración al que se sometería Filanbanco</b>	<b>5</b>
1. La administración estatal de Filanbanco decidió no renovar el contrato del experto para asesorar y agiliza la venta del Banco	6
2. La administración estatal de Filanbanco decidió fusionar Filanbanco con un banco en quiebra, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco	6
3. La administración estatal de Filanbanco aumentó el gasto, cuando el programa de reestructuración contemplaba su disminución, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco	7
4. La administración estatal de Filanbanco decidió otorgar préstamos a otros bancos que a los pocos meses fueron declarados en quiebra, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco	8

<b>C. Contrario a lo que afirma la Unidad de Gestión y Regularización en su Demanda, las ilícitas incautaciones de bienes pertenecientes a la Familia Isaías fueron llevadas a cabo para alimentar un estado obeso y colmado de corrupción, no para resarcir depositantes. Así lo demuestra la evidencia.</b>	<b>9</b>
<b>D. Es obvio entonces que, contrario a lo que sostienen los demandantes, específicamente la Unidad de Gestión y Regularización en su demanda, las resoluciones de la AGD sobre incautación de bienes a la Familia Isaías son a todas luces fraudulentas de forma y fondo</b>	<b>9</b>
<b>1. El gerente de la AGD emitió esas resoluciones de manera fraudulenta pues no contaba con la necesaria aprobación del Directorio de la Agencia</b>	<b>9</b>
<b>2. El gerente de la AGD emitió esas resoluciones de manera fraudulenta pues debió revisar los contenidos del informe elaborado por la firma Deloitte sobre Filanbanco, e informar al Directorio, Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos que ese informe, así como las resoluciones de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos aprobando dicho informe eran inaplicables.</b>	<b>10</b>
<b>a. La Superintendencia de Bancos ya había rechazado los contenidos y aplicabilidad del informe de Deloitte</b>	<b>12</b>
<b>b. Cuatro informes de auditoría de Filanbanco elaborados por tres firmas auditoras independientes muestran resultados de Filanbanco diametralmente opuestos a las proyecciones del informe de Deloitte.</b>	<b>13</b>
<b>c. Los libros contables de Filanbanco muestran que toda la pérdida acumulada es imputable exclusivamente a la administración estatal de Filanbanco, es decir, posterior al 2 de diciembre de 1998.</b>	<b>13</b>
<b>d. La actualización de cifras demuestra que las proyecciones contenidas en el informe de Deloitte no se ajustan a la realidad</b>	<b>13</b>
<b>e. La propia firma auditora denegó su opinión, lo cual elimina cualquier resquicio de validez que pudiera tener el informe.</b>	<b>17</b>
<b>E. El Estado no tiene derechos sino el deber, la obligación de respetar derechos</b>	<b>18</b>
<b>F. Petición</b>	<b>18</b>

**Las pretensiones de los Demandantes en la presente causa no tienen fundamento, simplemente intentan institucionalizar la arbitrariedad y perpetuar la denegación de justicia.**

A partir del 8 de julio de 2008 la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), incautó sin motivo cientos de empresas y bienes a la Familia Isaías.<sup>1</sup> El 9 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente autoproclamada de “plenos poderes” emitió un “Mandato” blindando de cualquier acción judicial el atropello cometido a través de la AGD.<sup>2</sup> Los jueces de aquella época, incluso jueces de lo contencioso administrativo sumisamente obedecieron ese “Mandato” y rechazaron toda solicitud de auxilio judicial.

Ante la negativa de las Cortes Ecuatorianas de detener este atropello, los señores Isaías acudieron al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El 22 de junio de 2016 el Comité dictaminó lo obvio: el proceso de incautación a través de la AGD fue violatorio del debido proceso al que los señores Isaías, como ustedes, yo, y cada individuo tenemos derecho, proceso en el que debía determinarse si existe o no una obligación de carácter civil, es decir, si existe motivo, antes de proceder a incautar. Por lo tanto, el daño ocasionado por esa violación debe ser reparado. La reparación de ese daño no puede ser otra que devolver a sus legítimos propietarios los bienes que fueron incautados de manera ilícita, o compensarlos económicamente por el valor de los mismos.<sup>3</sup>

Los Demandantes, especialmente la Procuraduría General del Estado, el Banco Central del Ecuador y desde su creación la nueva heredera de la AGD, la Unidad de Gestión y Regularización, decidieron ignorar el Dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y continuar así la constante denegación de justicia.

Ante ese repudiable acto, impartiendo justicia, el Señor Juez de la Unidad Judicial Norte No. 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, cumpliendo con el Dictamen, ordenó la reparación integral del daño causado, sentencia que fue ratificada por mayoría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> “El Gobierno de Ecuador interviene dos canales de televisión”, El País, Julio 8, 2008, disponible en [https://elpais.com/internacional/2008/07/08/actualidad/1215468013\\_850215.html](https://elpais.com/internacional/2008/07/08/actualidad/1215468013_850215.html)

<sup>2</sup> “Mandato Constituyente No. 13”, Asamblea Constituyente, Julio 9, 2008, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/wiw9py4cp2qgphjmxla30/Mandato-13.pdf?rlkey=a7qoq6cnfuv73006h7vebejtt&dl=0>

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdlge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>4</sup> Sentencias de fecha 13 de mayo de 2022 y 12 de septiembre de 2022, dentro del proceso 09201-2018-02826, disponible a través de búsqueda en <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-busqueda-inteligente>

En lugar de acatar la sentencia, los Demandantes tienen el cinismo de presentarse ante la Corte Constitucional a reclamar para el Estado los derechos que ellos, como instrumentalidades del Estado, tienen obligación de respetar y no lo hacen: seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva; y en su demanda y durante la audiencia, a propósito, o por ineptitud crónica, ocultan información.

Los Demandantes ocultan el hecho de que no existe pérdida de Filanbanco que pueda ser imputable a la administración privada del Banco ni a sus ex accionistas, y que por ello ninguno de los gobiernos entre 1998 y 2006 actuaron contra los señores Isaías, pues la pérdida acumulada de Filanbanco como muestran sus propios libros contables ocurre durante la administración estatal, por actividades de la administración estatal, administración que hizo todo lo contrario a lo acordado en el programa de reestructuración aprobado: aumentó el gasto, cuando el programa exigía disminuirlo, y en lugar de reprivatizar Filanbanco, lo utilizó para salir al rescate de bancos insolventes a los cuales otorgó préstamos ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco, fusionó uno de esos bancos insolventes con Filanbanco, y a continuación ordenó su liquidación forzosa.

Los Demandantes ocultan el hecho de que los argumentos que ellos plantean ante esta Corte en un intento por legitimar sus ilícitas actuaciones ya fueron planteados a nombre del Estado por la Procuraduría ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y tajantemente rechazados por el Comité.

No en vano Ecuador ocupa uno de los primeros lugares a nivel mundial en denegación de justicia.

Ya viene siendo hora de detener los atropellos a los derechos fundamentales de cada persona, lo cual concierne y afecta a todos y cada uno de los ecuatorianos pues el correcto funcionamiento de la Justicia es indispensable para la vida democrática y el desarrollo económico de un país.

Es función del Estado, a través de todos sus poderes, proteger los derechos fundamentales de cada persona. Las Cortes de Justicia, al actuar de manera independiente, garantizan los derechos de los individuos, impidiendo que decisiones del poder político y/o burocrático violen derechos fundamentales. Es en protección de esos derechos fundamentales que actuó Señor Juez de la Unidad Judicial Norte No. 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, así como la mayoría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

Uno de esos derechos fundamentales es el derecho al debido proceso, en protección de la vida, la libertad y la propiedad de cada individuo.

**A. Los argumentos esgrimidos por los Demandantes en la presente causa, intentando legitimar sus ilícitas actuaciones, fueron rechazados por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

La misma argumentación con que los Demandantes intentan confundir a la Corte Constitucional, tratando de legitimar sus ilícitas actuaciones, fue planteada por la Procuraduría General del Estado ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y rechazada tajantemente por el Comité.

**1. El Comité rechazó el planteamiento de que la AGD y la Junta Bancaria hayan observado el principio de legalidad en el proceso de incautaciones.**

Según recoge el Dictamen del Comité, la Procuraduría, en representación del Estado argumentó que “respecto al proceso de incautaciones, la AGD y la Junta Bancaria observaron el principio de legalidad.”<sup>5</sup>

En rechazo a ese argumento, el Comité dictaminó que el Estado “violó el derecho de los autores [Roberto y William Isaías] bajo el artículo 14, párrafo 1, del Pacto a un proceso con las debidas garantías en la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”<sup>6</sup>

**2. El Comité rechazó el planteamiento de que el instructivo emitido por la AGD para la incautación de bienes garantice el debido proceso.**

Según recoge el Dictamen del Comité, la Procuraduría, en representación del Estado argumentó que “la Resolución núm. 153 de 31 de julio de 2008 de la AGD contiene el Instructivo para la Incautación de Bienes y garantiza un trámite con observancia de las normas de debido proceso.”<sup>7</sup>

En rechazo a ese argumento, el Comité dictaminó que el Estado “violó el derecho de los autores [Roberto y William Isaías] bajo el artículo 14, párrafo 1, del Pacto a un proceso con las debidas garantías en la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”<sup>8</sup>

**3. El Comité rechazó el planteamiento de que cualquier abuso de la AGD, a estas alturas del partido, deba ser sometido a revisión del Contencioso Administrativo**

Según recoge el Dictamen del Comité, la Procuraduría, en representación del Estado argumentó que “la AGD en el supuesto de ejercicio abusivo de atribuciones podía haber sido

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Observaciones del Estado Parte sobre el fondo, 4.10, disponible aquí <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Examen de la cuestión en cuanto al fondo, 8, disponible aquí <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Observaciones del Estado Parte sobre el fondo, 4.10, disponible aquí <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Examen de la cuestión en cuanto al fondo, 8, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

sometida a revisión de recursos administrativos contenidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”<sup>9</sup>

En rechazo a ese argumento, El Comité dictaminó que el Estado “violó el derecho de los autores [Roberto y William Isaías] bajo el artículo 14, párrafo 1, del Pacto a un proceso con las debidas garantías en la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”<sup>10</sup>

**Contrario a lo que sostienen los demandantes, específicamente la Unidad de Gestión y Regularización, en marzo de 1999 Filanbanco estaba totalmente recuperado de su problema de liquidez, y listo para ser reprivatizado.**

A finales de 1998, Filanbanco pasó a manos del Estado no por estar en quiebra, sino precisamente para evitarla.<sup>11</sup> Contrario a lo que afirma la Unidad de Gestión y Regularización en su Demanda, Filanbanco se recuperó plenamente de su problema de liquidez en el primer trimestre de 1999, durante la primera parte de la administración estatal, estando listo para ser reprivatizado, reprivatización programada para el 31 de mayo de ese año.

En abril de 1999 surgieron cambios en la administración estatal de Filanbanco, y esa nueva administración estatal incumplió todo lo planeado en el Programa de Reestructuración, programa que había sido aprobado para lograr la pronta reprivatización del Banco.

Entre enero y marzo de 1999 Filanbanco S.A. tuvo una utilidad de 111.5 millones de dólares, dando como resultado una utilidad acumulada desde el día de su fundación hasta esa fecha

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Observaciones del Estado Parte sobre el fondo, 4.10, disponible aquí <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto a la comunicación núm. 2244/2013, 22 de junio de 2016, Examen de la cuestión en cuanto al fondo, 8, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/amnfmf2hkdIge0odt1wha/2244-2013.pdf?rlkey=ixlio0ld7aunjkbjwynh1cyis&dl=0>

<sup>11</sup> Un banco, o cualquier empresa con problemas de liquidez requiere un préstamo a largo plazo. La legislación ecuatoriana no lo permitía. Filanbanco tenía acceso a préstamos de liquidez a corto plazo y con tasa de interés promedio de 125%, intereses que se reducían del dinero que recibía como préstamo. Otro trimestre en esa situación hubiera ocasionado que los intereses arruinen la solvencia de la institución. Al pasar a manos estatales, Filanbanco evitó ese peso financiero.

de 91 millones de dólares, así lo confirmó la auditoría especial realizada por la firma auditora independiente KPMG.<sup>12</sup> El banco gozaba de buena salud al 31 de marzo de 1999.<sup>13</sup>

La Superintendencia de Bancos informó que esos resultados colocaban a Filanbanco en el primer lugar del sistema financiero ecuatoriano, “por monto de activos, préstamos y resultados obtenidos en los primeros tres meses de 1999.”<sup>14</sup>

ING Bearings, empresa contratada para asesorar y agilizar la venta de Filanbanco informó entonces que el Banco completaría su reestructuración el 26 de abril de 1999, y sugirió que se “debería posponer la venta de Filanbanco, prevista para el 31 de mayo”<sup>15</sup> hasta que mejore la situación macroeconómica del país para poder obtener una mejor oferta por Filanbanco.

### **B. El único responsable del cierre y la pérdida acumulada de Filanbanco es el Estado que incumplió el programa de reestructuración al que se sometería Filanbanco**

El programa de reestructuración incluía reducción de gasto y contratación de experto para asesorar y agilizar la venta del Banco, quien además detectaría, de existir, activos de difícil recuperación mismos que pasarían al Fideicomiso AGD como activo del mismo, para que ese Fideicomiso se encargue de cobrarlos. Todo ello encaminado a vender Filanbanco.<sup>16</sup>

Los ex accionistas transfirieron bienes a ese Fideicomiso en respaldo de posibles activos de riesgo a ser identificados.<sup>17</sup> Los únicos activos de riesgo identificados como irrecuperables sumaban 67.882 millones de sucres correspondientes a 8.897 deudores.<sup>18</sup> En un caso extremo de que toda esa deuda haya sido por préstamos otorgados en dólares, serían 10.36

---

<sup>12</sup>Los Estados Financieros de Filanbanco S.A. al 31 de marzo de 1999 muestran una utilidad acumulada desde el día de su fundación hasta esa fecha de 907.913 millones de sucres, o 91 millones de dólares al tipo de cambio de esa fecha (9.971 sucres por dólar) Informe Deloitte, 1.3 Información Financiera, Pág. 11, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>13</sup> En esas auditorías de 1999, “Filanbanco y Banco Continental... recibieron un certificado de buena salud.” “Ecuador's Banks Are Sound Enough To Continue, Government Report Says”, Dow Jones, agosto 3, 1999, disponible aquí: <https://www.wsj.com/articles/SB933624718803600662>

<sup>14</sup> “ING: Govt. Should Postpone Filanbanco Sale”, Bnamericas, 20 de abril de 1999, disponible en <https://www.bnamericas.com/en/news/ING: Govt, Should Postpone Filanbanco Sale>

<sup>15</sup> “ING: Govt. Should Postpone Filanbanco Sale,” Bnamericas, 20 de abril de 1999, disponible en <https://www.bnamericas.com/en/news/ING: Govt, Should Postpone Filanbanco Sale>

<sup>16</sup> Resolución JB-98-085, Junta Bancaria, 3 de diciembre de 1998, disponible en <https://www.dropbox.com/s/c7keq87afg4vvlb/JB-98-085.pdf?dl=0>

<sup>17</sup> Resolución JB-98-085, Junta Bancaria, 3 de diciembre de 1998, disponible en <https://www.dropbox.com/s/c7keq87afg4vvlb/JB-98-085.pdf?dl=0>

<sup>18</sup> Informe Deloitte, Pág. 22; Informe Deloitte, Anexo 3, Pág. 13, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

millones de dólares, no más, de pérdida por cartera irrecuperable, totalmente cubierta por el capital castigado de los ex accionistas de Filanbanco.<sup>19</sup>

**1. La administración estatal de Filanbanco decidió no renovar el contrato del experto para asesorar y agiliza la venta del Banco**

El contrato con ING Bearings para asesorar en la reestructuración y reprivatización de Filanbanco, mismo que proporcionó excelentes resultados durante el primer trimestre de 1999, no fue renovado. Por decisión del Estado, los recursos que iban destinados a la contratación de un administrador privado para Filanbanco fueron utilizados para el Banco del Pacífico, banco en quiebra, fusionado con Banco Continental.<sup>20</sup>

**2. La administración estatal de Filanbanco decidió fusionar Filanbanco con un banco en quiebra, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco**

En agosto de 2000 Filanbanco fue fusionado con el quebrado Banco La Previsora.<sup>21</sup>

En los Balances de Filanbanco se aprecia con total claridad que el Banco empieza a acumular enormes pérdidas a partir de la fusión, que obviamente no formaba parte del programa de reestructuración de Filanbanco. Esa fusión fue decisión del Estado, y por lo tanto sus consecuencias son imputables en su totalidad a la administración estatal de Filanbanco.

Entre agosto y diciembre de 2000 se registró una pérdida por 101 millones de dólares,<sup>22</sup> producto directo de la fusión, al igual que en el primer trimestre de 2010, otros 124.9 millones de dólares de pérdida al traspasar el hueco patrimonial de la subsidiaria en el

---

<sup>19</sup> El capital castigado suma 833,626 millones de sucres, al tipo de cambio de 2 de diciembre de 1998 (6.551 sucres por dólar) significaba 127.3 millones de dólares. Ver Informe Deloitte, Pág. 5, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>20</sup> "...El 23 de mayo de 2001 el Banco Mundial otorgó la no objeción a fin de proceder a la negociación... con la firma... para la administración de Filanbanco; sin embargo, por decisión gubernamental, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó... que no se utilizarían estos recursos para ese banco, y que en su lugar se requeriría la no objeción para... administrar el Banco del Pacífico..." Banco Mundial, Informe No. 30936, pág. 19 del Informe, pág. 22 del archivo pdf disponible aquí: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/867461468751810186/pdf/30936.pdf>

<sup>21</sup> En marzo de 1999 el gobierno anunció el congelamiento de depósitos, al mismo tiempo anuncio la contratación de firmas internacionales para auditar todos los bancos. "En julio de 1999, las autoridades anunciaron los resultados de las auditorías... cuatro bancos fueron puestos bajo supervisión pendientes de ser reestructurados. En el transcurso de los dos meses siguientes, tres de los cuatro bancos pendientes de reestructuración quebraron y pasaron a la AGD.. Uno fue fusionado con Filanbanco y otro con el Banco Continental." Banco Mundial, Informe No. 20444, Pag 8 y 9 del Informe, Pág. 16 y 17 del archivo pdf, disponible aquí: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/630381468248458256/pdf/multi-page.pdf>

Resolución JB-2000-230, Registro Oficial No. 122, Julio 18, 2000, disponible en <https://derechoecuador.com/registro-oficial-18-de-julio-del-2000/>

<sup>22</sup> El balance al 31 de diciembre de 2000 no se encuentra disponible en el portal de la Superintendencia de Bancos. La pérdida acumulada a diciembre de 2000 aparece en el balance de enero de 2001 (104.9 millones). Hasta julio de 2000, la pérdida acumulada era de 3.9 millones, por lo tanto, la diferencia (101 millones) corresponde a pérdida entre agosto y diciembre de 2000.

exterior de La Previsora hacia Filanbanco.<sup>23</sup> Eso nos da 225.9 millones de dólares de pérdida acumulada imputable a la administración estatal, y a continuación seguimos sumando.

**3. La administración estatal de Filanbanco aumentó el gasto, cuando el programa de reestructuración contemplaba su disminución, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco**

Contrario a lo estipulado en el programa de reestructuración de Filanbanco que contemplaba la reducción de gastos, los gastos de personal solamente en el año 2001 fueron de 44.6 millones de dólares (40 millones más que los 4.6 millones de 1998). En ese mismo año 2001 los gastos de operación fueron de 98.7 millones de dólares (87 millones más que los 11.7 millones de 1998).

Entre 2001 y 2009 se acumularon por lo menos 48.4 millones en gastos de personal y 150 millones de dólares en gastos de operación.<sup>24</sup> Todo ese cúmulo de gastos que ocasionó que se siga acumulando pérdida es obviamente imputable exclusivamente a la administración estatal.

Adicionalmente, en el año 2001 registraron 42.8 millones de gastos en la cuenta 5601 (utilidades por exposición a la inflación), sin embargo, no son ingresos por utilidades como dice el nombre de esa cuenta, sino gastos. Si fueran ingresos por cualquier concepto, la cifra hubiera sido positiva, no negativa que fue como la registraron en los libros contables, como muestran los balances.<sup>25</sup>

Todo esto, sumado a los 225.9 millones anteriores da 467.1 millones de dólares de pérdida imputable a la administración estatal, y seguimos sumando.

---

<sup>23</sup> La pérdida acumulada registrada en los Balances al 31 de diciembre de 2009 es de 646.4 millones de dólares, más pérdida registrada entre enero y marzo de 2010 por 124.9 millones de dólares da un total de pérdida acumulada al 31 de marzo de 2010 por 771.3 millones de dólares. Esta información se encuentra disponible en el portal informático de la Superintendencia de Bancos, a través de este enlace de búsqueda:

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/balance-general-prueba/>

Un resumen de los balances de Filanbanco está disponible aquí:

<https://www.dropbox.com/s/crg6ajbjp1vkj5m/Filanbanco%20balances.pdf?dl=0>

<sup>24</sup> Un resumen de esos gastos se encuentra disponible aquí:

<https://www.dropbox.com/s/ybrexwwa2uqzjhm/G-l.pdf?dl=0>

Los datos de ese resumen de gastos fueron tomados de los balances de Filanbanco disponibles en el portal informático de la Superintendencia de Bancos a través de este enlace de búsqueda:

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/balance-general-prueba/>

y del Informe de Auditoría de Filanbanco al 31 de diciembre de 1998 elaborado por la firma auditora Hansen & Holm, disponible aquí: <https://www.dropbox.com/s/kndjiwb09b44sss/HH.pdf?dl=0>

<sup>25</sup> Tomado del Balance de Filanbanco al 31 de diciembre de 2001, disponible en el portal informático de la Superintendencia de Bancos a través de este enlace de búsqueda:

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos/balance-general-prueba/>

**4. La administración estatal de Filanbanco decidió otorgar préstamos a otros bancos que a los pocos meses fueron declarados en quiebra, ocasionando enormes pérdidas a Filanbanco**

Filanbanco, al 31 de diciembre de 1998 tenía una cartera de créditos y contingentes de 8.913.794 millones de sucres, y había creado una provisión correspondiente al 11% de esa cartera (992.133 millones de sucres). Para el año 2015, un máximo de 6.4% de esa cartera estaba pendiente de cobro (573.084 millones de sucres). La provisión para créditos y contingentes creada hasta el 31 de diciembre de 1998 es superior al valor de esa cartera pendiente de cobro, por lo tanto, toda provisión creada con posterioridad corresponde a cartera de La Previsora y de la administración estatal de Filanbanco.<sup>26</sup>

Respecto a la cartera de la administración estatal de Filanbanco hay clientes destacados, bancos insolventes que recibieron préstamos subordinados de Filanbanco Estatal, mismos que garantizaron con acciones en esas entidades insolventes. El Banco del Pacífico, Cofiec y el Banco La Previsora (antes de ser fusionado con Filanbanco Estatal) recibieron préstamos de Filanbanco Estatal.<sup>27</sup> Un informe del Banco Mundial detalló que, a partir de los informes de auditoría ordenados por el gobierno, y cuyos resultados fueron anunciados en julio de 1999, esos bancos fueron puestos bajo supervisión, y en el transcurso de los dos meses siguientes, quebraron y pasaron a la AGD. Uno de esos tres bancos fue fusionado con Filanbanco y otro con el Banco Continental.<sup>28</sup> El efecto nefasto de haber otorgado esos créditos a bancos insolventes fue también detallado en el Informe interno de inspección in situ preparado para el Superintendente de Bancos por auditores internos de la Superintendencia en el año 2001.<sup>29</sup>

Entre la cartera de La Previsora y esos préstamos otorgados a bancos insolventes (incluyendo La Previsora), tenemos que las provisiones sobre cartera de créditos superan los 300 millones de dólares.

Si sumamos la pérdida en el segundo semestre de 2000 (101 millones de dólares), la pérdida en el primer trimestre de 2010 (125 millones), a los gastos 2001-2009 (241 millones) y las provisiones (323 millones) tenemos un total de 790 millones de dólares, cifra que supera la pérdida acumulada a marzo de 2010 (fecha del último estado financiero disponible).

Entonces, los balances de Filanbanco demuestran claramente que el total de pérdida acumulada hasta marzo de 2010 es imputable en un cien por ciento a la administración estatal, y no a los ex administradores ni ex accionistas del Banco.

---

<sup>26</sup> Ver "Ajuste sobre provisión para créditos y contingentes" más adelante en este mismo documento

<sup>27</sup> "Popular Pacífico Previsora Y Cofiec Los 4 Pasaron Apuros", Hoy, 18 de agosto de 1999  
<https://hoy.tawsa.com/noticias-ecuador/popular-pacifico-previsora-y-cofiec-los-4-pasaron-apuros-13092.html>

<sup>28</sup> ." Banco Mundial, Informe No. 20444, Pag 8 y 9 del Informe, Pág. 16 y 17 del archivo pdf, disponible aquí:  
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/630381468248458256/pdf/multi-page.pdf>

<sup>29</sup> "Informe Interno de Inspección In Situ No. 001", Superintendencia de Bancos, 26 de noviembre de 2002, disponible aquí: <https://www.dropbox.com/scl/fi/5rmjqpexizrqaahxk9bms/Informe-SB.pdf?rlkey=goo92xeedbnanl9pqj6daf37o&dl=0>

Esa cifra de pérdida acumulada obviamente incluye resultados de toda la historia de Filanbanco desde su fundación.

**C. Contrario a lo que afirma la Unidad de Gestión y Regularización en su Demanda, las ilícitas incautaciones de bienes pertenecientes a la Familia Isaías fueron llevadas a cabo para alimentar un estado obeso y colmado de corrupción, no para resarcir depositantes. Así lo demuestra la evidencia.**

Ninguno de los Demandantes en la presente causa es depositante de Filanbanco, y sin embargo dos ministerios, Agricultura y Ambiente, y dos entes estatales que fueron creados en la década corrupta 2007-2017 (Inmobiliar, y la agencia creada para espiar a quien se interpusiera en el camino del capo de esa década, agencia que ahora se llama Centro de Inteligencia Estratégica), están en posesión de propiedades ilícitamente incautadas.

Y por otro lado tenemos propiedades de Filanbanco que están a la vista de todos y en poder de entidades estatales, mismas que, de haber hecho falta dinero para resarcir depositantes del Banco, debían haberse vendido, o entregado a esos depositantes, y en lugar de eso, sus valores históricos fueron enviados a pérdida en los libros contables de Filanbanco, pues esas entidades estatales no pagaron a Filanbanco para adquirir esas propiedades. Las más visibles de esas propiedades son el edificio en Quito donde actualmente opera la Corte Nacional de Justicia, y el edificio en Guayaquil donde actualmente opera el Registro Civil, ambos edificios propiedad de Filanbanco.

Queda claro que Filanbanco al 2 de diciembre de 1998 tenía suficientes activos para cubrir todos sus pasivos (los depositantes están incluidos en esos pasivos), tanto que hasta sobraron activos, y la AGD los obsequió a otros entes estatales y de manera ilícita registró el valor histórico de esos activos como pérdida.

**D. Es obvio entonces que, contrario a lo que sostienen los demandantes, específicamente la Unidad de Gestión y Regularización en su demanda, las resoluciones de la AGD sobre incautación de bienes a la Familia Isaías son a todas luces fraudulentas de forma y fondo**

El 8 de julio de 2008 el gerente de la Agencia de Garantía de Depósitos empezó a emitir resoluciones de incautación de bienes pertenecientes a la familia Isaías, sin contar con la requerida aprobación del Directorio de la AGD, y sin la debida verificación de cifras contenidas en un informe en el que dijo basar su resolución.

**1. El gerente de la AGD emitió esas resoluciones de manera fraudulenta pues no contaba con la necesaria aprobación del Directorio de la Agencia**

El último considerando de la fraudulenta resolución AGD-UIO-GG-2008-12, emitida por el gerente de la AGD el 8 de julio de 2008, dice textualmente “Que la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del

artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia económica en el Área Tributario-Financiera.”<sup>30</sup>

Es falso, de falsedad absoluta que el Directorio de la AGD haya aprobado nada de eso.

La verdad es que el 7 de julio de 2008 el entonces Presidente de la República, intentando aparentar cierta legalidad en las incautaciones, pretendió que el Ministro de Finanzas, Presidente del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, firmara un acta de sesión de directorio de la AGD del 4 de julio de 2008 cuyos contenidos habían sido adulterados. El Ministro se negó a firmar un acta adulterada y presentó su renuncia al cargo.<sup>31</sup>

Específicamente, en esa sesión de Directorio jamás se trató, menos aún se dispuso, la aplicación del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, es decir las incautaciones de bienes, ni al caso Filanbanco, ni a ningún otro caso. Así lo afirmó el Ministro a la prensa en su momento.<sup>32</sup>

Por lo tanto, esa afirmación hecha por parte del gerente de la AGD en su resolución es totalmente falsa pues no hubo tal disposición por parte del Directorio de la AGD.

**2. El gerente de la AGD emitió esas resoluciones de manera fraudulenta pues debió revisar los contenidos del informe elaborado por la firma Deloitte sobre Filanbanco, e informar al Directorio, Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos que ese informe, así como las resoluciones de la Junta Bancaria y Superintendencia de Bancos aprobando dicho informe eran inaplicables.**

En el año 2008, la Junta Bancaria de manera arbitraria estableció que un informe elaborado por Deloitte en el año 2001, informe ya rechazado siete años antes por inaplicable, era aplicable, y no solamente eso, sino que contenía 661.5 millones de dólares de pérdida de Filanbanco al 2 de diciembre de 1998, lo cual es totalmente falso. Esa cifra simplemente no aparece en el informe.

Ese informe ilícitamente aprobado en 2008,<sup>33</sup> y por una cifra falsa, ya había sido rechazado por la Superintendencia de Bancos por varias razones, primordialmente porque no es un

---

<sup>30</sup> “Resolución AGD-UIO-GG-2008-12”, Julio 8, 2008, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/55pq6fev414essy9gn0j5/AGD-08-12.pdf?rlkey=80rnpkgfyd7izucr125l3q6ag&dl=0>

<sup>31</sup> “Dimite el ministro ecuatoriano de Economía tras incautarse el Estado de 195 empresas”, El Mundo, (EFE) Julio 8, 2008, disponible en <https://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/08/internacional/1215526595.html>

<sup>32</sup> “Ex ministro de Finanzas revela negativa a firmar incautaciones de AGD”, El Universo, Enero 19, 2009, disponible en <https://www.eluniverso.com/2009/01/19/1/1356/DB124C41986745EABF2FAB81E5896239.html/>

<sup>33</sup> No sorprende esa fraudulenta resolución, pues esa sesión de la Junta Bancaria contó con la presencia de invitados especiales, presentes en la misma para asegurarse de que se apruebe lo que a ellos convenía como primer paso para tener un pretexto y apoderarse de medios de comunicación masiva para infundir propaganda y alimentar un estado obeso y colmado de corrupción. Cabe recordar que las primeras empresas incautadas a la madrugada del 8 de julio de 2008 fueron precisamente canales de televisión.

informe de auditoría de estados financieros, y la única forma lícita de determinar la veracidad de los estados financieros, incluyendo los resultados, sean estos pérdidas o ganancias, es a través de una auditoría.

En esa fraudulenta resolución, la Junta Bancaria decía autorizar a la Superintendente de Bancos a aprobar ese informe elaborado por Deloitte en cumplimiento del Programa de Reestructuración de Filanbanco.<sup>34</sup>

El Programa ordenaba que, de detectarse cartera irrecuperable, esa cartera pasaría al Fideicomiso creado para el efecto, en el cual los ex accionistas pusieron bienes en respaldo de esa posible pérdida.<sup>35</sup>

Es decir, de haber sido lícita la resolución de la Junta Bancaria, debía existir cartera de créditos pendientes de pago otorgados por Filanbanco anteriores al 2 de diciembre de 1998 por 661.5 millones de dólares, y ser pasados al Fideicomiso. Pero no existe cartera impaga de Filanbanco anterior al 2 de diciembre de 1998 por 661.5 millones de dólares.<sup>36</sup>

El gerente de la AGD tenía la obligación de informar al Directorio de la Agencia, a la Superintendencia de Bancos y/o a la Junta Bancaria que ese informe de Deloitte era inaplicable, como ya lo había determinado la propia Superintendencia de Bancos en su momento, porque ese informe no era un informe de auditoría y Deloitte se había abstenido de opinar sobre su contenido, porque existían cuatro informes de auditoría de 1998 y 1999 con los resultados reales de Filanbanco, donde no existe tal hueco patrimonial ni en 1998 ni en 1999, porque los propios libros de Filanbanco muestran que toda la pérdida acumulada de Filanbanco es imputable a la administración estatal, porque una actualización del llamado informe de Deloitte demuestra que las proyecciones contenidas en dicho documento no se materializaron y, porque no hay ley que autorice dolarizar cifras en 2008 al tipo de cambio del 2 de diciembre de 1998, como lo hizo ilícitamente la Junta Bancaria.

---

Esos invitados especiales han sido ya condenados por alguno de sus múltiples actos de corrupción: Rafael Correa Delgado, Alexis Mera Giler y Pedro Delgado Campaña. Ver “Parte Pertinente del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Bancaria celebrada el 26 de febrero de 2008” Junta Bancaria, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/keg77bwp74p3xw90ewlob/JB.pdf?rlkey=rtqynupya9ryn9bd59bs3o47w&dl=0>

La Superintendente que presidió la Sesión fue nombrada para el efecto unos pocos meses antes por la llamada Asamblea Constituyente de auto otorgados “plenos poderes”, y dejó el cargo al poco tiempo. Ver “Gloria Sabando da mayoría al gobierno en la ‘Super’ de Bancos”, El Comercio, Diciembre 4, 2007, disponible en <https://biblioteca.bce.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=74853>

<sup>34</sup> “Resolución JB-2008-1084”, (Pág 7-8), disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/keg77bwp74p3xw90ewlob/JB.pdf?rlkey=rtqynupya9ryn9bd59bs3o47w&dl=0>

<sup>35</sup> Resolución JB-98-085, Junta Bancaria, 3 de diciembre de 1998, disponible en <https://www.dropbox.com/s/c7keq87afg4vvlb/JB-98-085.pdf?dl=0>

<sup>36</sup> La pérdida estimada por 4.313.516 millones de sucres la transformaron en 661 millones de dólares utilizando de manera arbitraria en el año 2008 el tipo de cambio de 1998, en lugar del tipo de cambio oficial de 25.000 sucres por dólar. Ver Informe de Deloitte, página 16, disponible aquí: <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

**a. La Superintendencia de Bancos ya había rechazado los contenidos y aplicabilidad del informe de Deloitte**

En el año 2001 la Superintendencia de Bancos ya había definido la inaplicabilidad del informe elaborado por la firma Deloitte, primero por no ser una auditoría de estados financieros, y segundo porque ya existían cuatro informes que sí eran una auditoría de estados financieros, dos de los cuales fueron elaborados meses y no años después del 2 de diciembre de 1998: uno elaborado por Hansen & Holm con cifras al 31 de diciembre de 1998, y otro elaborado por KPMG con cifras al 31 de marzo de 1999.

Hansen & Holm auditó los estados financieros de Filanbanco al 31 de diciembre de 1998. El resultado acumulado de Filanbanco S.A. desde el día de su fundación hasta esa fecha era una pérdida acumulada de 138.851 millones de sucres, o 20.5 millones de dólares al tipo de cambio de esa fecha (6.765 sucres por dólar). Filanbanco Trust tenía una utilidad acumulada de 0,03 millones de dólares a esa fecha.<sup>37</sup> Los auditores determinaron que al 31 de diciembre de 1998 debía hacerse una provisión adicional de cartera por 144 mil millones de sucres (21.3 millones de dólares a esa fecha), una depreciación adicional de activos fijos por 76 mil millones de sucres (11.2 millones de dólares a esa fecha) y una provisión adicional de cartera de Filanbanco Trust (filial panameña de Filanbanco S.A.) por 8.4 millones de dólares.<sup>38</sup>

KPMG realizó una auditoría especial de Filanbanco al 31 de marzo de 1999. El resultado acumulado de Filanbanco S.A. desde el día de su fundación hasta esa fecha era una utilidad de 907.913 millones de sucres, o 91 millones de dólares al tipo de cambio de esa fecha (9.971 sucres por dólar). Filanbanco Trust tenía una utilidad acumulada de 0,8 millones de dólares.<sup>39</sup> Según recoge el informe de Deloitte, KPMG habría determinado al 31 de marzo de 1999 un requerimiento adicional de provisión de cartera por 61 millones de dólares en Filanbanco Trust.<sup>40</sup>

Eso nos daría una insuficiencia de provisiones por 101.9 millones de dólares. Las provisiones, aunque afectan los resultados, no son pérdida real. La pérdida real se da solamente cuando un cliente no paga, y esa deuda impaga no estaba respaldada por garantías ejecutables. Ese no es el caso en cuestión.

---

<sup>37</sup> Informe Deloitte, 1.3 Informacion Financiera, Pag. 11, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>38</sup> Informe de Hansen-Holm Auditores, disponible en <https://www.dropbox.com/scl/fi/09oc3daatf96yd1d90nxs/HH.pdf?rlkey=1sn6v09eclwqxytp9c9xp0hz&dl=0>

<sup>39</sup> Informe Deloitte, 1.3 Informacion Financiera, Pag. 11, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>40</sup> Informe Deloitte, p. 26, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

Hubo sí, 8897 deudores que sumaban 67.9 millones de sucres, detectados como pérdida total por la administración de Filanbanco.<sup>41</sup> Eso, traducido a dólares al 2 de diciembre de 1998 serían 10.4 millones de dólares, cartera que debió haber pasado al Fideicomiso creado para el efecto, Fideicomiso en el que los ex accionistas pusieron bienes en respaldo.

**b. Cuatro informes de auditoría de Filanbanco elaborados por tres firmas auditoras independientes muestran resultados de Filanbanco diametralmente opuestos a las proyecciones del informe de Deloitte.**

Además de las auditorías realizadas por Hansen & Holm y KPMG, Arthur Andersen auditó los estados financieros de Filanbanco al 31 de mayo y 31 de diciembre de 1999. En ninguna de esas cuatro auditorías aparece el supuesto hueco patrimonial por 661.5 millones de dólares que fraudulentamente dijeron la Junta Bancaria, Superintendencia de Bancos y AGD.<sup>42</sup>

Ninguna de esas tres firmas auditoras encontró a Filanbanco insolvente, es decir, sujeto a ser sometido a un proceso de liquidación forzosa. Todo lo contrario.

**c. Los libros contables de Filanbanco muestran que toda la pérdida acumulada es imputable exclusivamente a la administración estatal de Filanbanco, es decir, posterior al 2 de diciembre de 1998.**

Como ya se detalló en el acápite B, la pérdida ocasionada a partir de agosto del año 2000 por la fusión Filanbanco-Previsora (225.9 millones de dólares), el gasto desmedido durante la administración estatal (241.2 millones de dólares) las provisiones sobre cartera de Filanbanco estatal y Previsora (323 millones de dólares) suman 790 millones de dólares de pérdida imputables en su totalidad a la administración estatal de Filanbanco.

**d. La actualización de cifras demuestra que las proyecciones contenidas en el informe de Deloitte no se ajustan a la realidad**

Por si no quedaba claro que el llamado informe de Deloitte era inaplicable por no ser una auditoría de estados financieros, por contener proyecciones que distaban mucho de los hallazgos de quienes sí hicieron auditorías de estados financieros, a continuación se demuestra que en realidad los ajustes contenidos en ese informe no se materializaron, es decir, los créditos que se provisionaban se continuaron cobrando, y Filanbanco Trust (filial panameña de Filanbanco) fue liquidado por las autoridades panameñas, pagando todas sus acreencias.

Cabe aclarar además que las cifras en ese informe de Deloitte están expresadas en Sucres, moneda de uso en Ecuador en 1998, y que no existe ninguna ley aprobada en Ecuador que permita dolarizar en el año 2008 a un tipo de cambio diferente a 25.000 sucres por dólar,

---

<sup>41</sup> Informe Deloitte, p. 22, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>42</sup> Informe Deloitte, 1.3 Información Financiera, Pág. 11, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

como ilícitamente lo hicieron la Junta Bancaria, Superintendencia de Bancos y AGD, en la década corrupta 2007-2017.

**i. Ajuste sobre provisión para créditos y contingentes**

Hasta el 31 de diciembre de 1998, Filanbanco había creado una provisión para créditos y contingentes por 992.133 millones de sucres. Esa provisión representaba un 11% del total de cartera de créditos y contingentes al 31 de diciembre de 1998.<sup>43</sup>

En el llamado informe de Deloitte se proponía aumentar esa provisión en un 22% adicional (1.935.250 millones de sucres adicionales), llegando a un 33% del total de cartera de créditos y contingentes al 31 de diciembre de 1998.<sup>44</sup>

El cálculo de esta provisión adicional por 1.935.250 millones de sucres está detallado en el Anexo No. 3 del llamado informe de Deloitte, anexo que contiene un listado de clientes (créditos y contingentes) al 31 de diciembre de 1998. Los saldos de deuda de los 510 clientes listados (6.511.699 millones de sucres) representan el 73% del total de créditos y contingentes que aparece en ese Anexo. No. 3, total que incluye toda la cartera de créditos y contingentes de Filanbanco S.A. al 31 de diciembre de 1998 más 107.3 millones de dólares de cartera vendida en esa fecha por Filanbanco a Filanbanco Trust, según dice el informe.<sup>45</sup>

Al comparar el listado de cartera contenido en el Anexo 3 del informe con dos listados de juicios coactivos recibidos por el Banco Central vemos que un primer listado (archivo creado en 2010) contiene 118 de los 510 deudores originales listados en el Anexo No. 3 del informe, cuyos saldos al 31 de diciembre de 1998 sumaban 1.552.071 millones de sucres. Es decir, en algún momento entre el 1 de enero de 1999 y el año 2010 los restantes 392 deudores (4.959.628 millones de sucres) ya habían pagado su deuda, o se había ejecutado las garantías correspondientes.<sup>46</sup>

En un segundo listado de juicios coactivos elaborado por el Banco Central (archivo creado en 2015) aparecen 39 de los 118 que constaban en el listado anterior, cuyos saldos al 31 de diciembre de 1998 sumaban 399.438 millones de sucres. Es decir, entre 2010 y 2015 otros

---

<sup>43</sup> Ver Informe de Procedimientos Convenidos, Deloitte, mayo 2001, Anexo No. 3, Pág. 13, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>44</sup> Ver Informe de Procedimientos Convenidos, Deloitte, mayo 2001, Anexo No. 3, Pág. 13, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>45</sup> Informe de Procedimientos Convenidos, Deloitte, mayo 2001, Anexo No. 3, y pág. 22 del informe: “En diciembre 31 de 1998, Filanbanco S.A. efectuó venta de cartera de créditos a Filanbanco Trust & Banking Corp. por US\$107.3 millones; disminuyendo Filanbanco S.A. a esa fecha su cartera de crédito por ese valor. En razón de que la evaluación de la cartera de créditos y contingentes es a diciembre 2 de 1998 y a esa fecha tales créditos estaban vigentes en Filanbanco, procedimos a incorporar los y evaluarlos como cartera de Filanbanco S.A.”, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>46</sup> Ver Actualización de Anexo 3 de informe de procedimientos convenidos, disponible en <https://www.dropbox.com/s/shpgqysqif6ws77/Anexo%203%20actualizado.pdf?dl=0>

Ver Listado de cartera recibida por el Banco Central disponible en este enlace: (archivo creado el 23 de diciembre de 2010) <https://www.dropbox.com/s/5ziubpooqpk59h5/juiciosRecibidosBCEGYE.pdf?dl=0>

79 deudores (1.152.633 millones de sucres) ya habían pagado su deuda o se habían ejecutado las garantías correspondientes.<sup>47</sup>

De esos 39 restantes, tres deudores cuyos saldos al 31 de diciembre de 1998 sumaban 27.286 millones de sucres hicieron convenio de pago, según listado del Banco Central de 20 de agosto de 2014.<sup>48</sup>

Es decir, de los 510 deudores listados en el anexo No. 3 del informe, cuyo saldo al 31 de diciembre de 1998 sumaba 6.511.699 millones de sucres, quedaría como máximo una cartera de un total de 372.152 millones de sucres por cobrar en el año 2015. El Banco Central no ha publicado una actualización después de esa fecha.

Es de suponer que el resto de la cartera, la cual no fue parte de la muestra seleccionada para la elaboración del informe de Deloitte, se comporte de manera similar. Entonces, de los restantes 2.334.213 millones de sucres de saldos al 31 de diciembre de 1998, un 5.7% quedaría como cartera pendiente de cobro en el año 2015, es decir 133.050 millones de sucres.<sup>49</sup>

Según el informe 8.897 deudores adicionales (67.882 millones de sucres) fueron identificados como irrecuperables por la administración del banco a junio 30 de 1999.<sup>50</sup>

Eso nos da un total de cartera de créditos y contingentes pendientes de cobro a 2015 de máximo 573.084 millones de sucres. Las provisiones creadas hasta 1998 (992.133 millones de sucres) superan el valor de esa cartera pendiente de cobro. No había necesidad alguna de crear provisiones adicionales, cuando las provisiones existentes ya eran excesivas. Además, esa cartera seguía en 2015 en proceso de cobro como se ve en los listados de juicios coactivos del Banco Central.

Entonces, el ajuste propuesto en el informe de Deloitte sobre provisiones para cartera de créditos y contingentes por 1.935.250 millones de sucres adicionales, mismo que aumentaba la pérdida pronosticada en esa misma cantidad no tiene validez.

Curiosamente, según ese mismo listado de cartera (Anexo No. 3 del informe de Deloitte) un crédito de Filanbanco S.A. a Filanbanco Trust (filial panameña propiedad de Filanbanco)

---

<sup>47</sup> Ver Actualización de Anexo 3 de informe de procedimientos convenidos, disponible en <https://www.dropbox.com/s/shpgqysqif6ws77/Anexo%203%20actualizado.pdf?dl=0>

Ver nuevo listado de cartera recibida por el Banco Central disponible en este enlace: <https://www.bce.fin.ec/images/juzgadocoactiva/jcgve.pdf>

<sup>48</sup> Ver listado de deudas renegociadas disponible aquí: [http://www.bce.ec/images/BANCA\\_CERRADA/EXCEL/detalle\\_deudas.xls](http://www.bce.ec/images/BANCA_CERRADA/EXCEL/detalle_deudas.xls)

<sup>49</sup> Ver Actualización de Anexo 3 de informe de procedimientos convenidos, disponible en <https://www.dropbox.com/s/shpgqysqif6ws77/Anexo%203%20actualizado.pdf?dl=0>

<sup>50</sup> Ver informe Deloitte, pág. 22, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

formaba parte de la cartera de Filanbanco al 31 de diciembre de 1998. El llamado informe de Deloitte en ese Anexo No. 3 lo pone como cliente triple A, sin ninguna provisión.<sup>51</sup>

Descabelladamente, en el mismo informe se propone unos ajustes a las cifras de Filanbanco Trust (el cliente triple A) que de haber sido realidad le hubiera impedido pagar no solamente su deuda con Filanbanco sino a todos sus acreedores, incluyendo depositantes, lo cual es falso como se detalla a continuación.

**ii. Cargo a egresos extraordinarios y creación de pasivo transitorio derivado de ajustes propuestos a cuentas de Filanbanco Trust al 2 de diciembre de 1998.**

El Asiento 19 del informe de Deloitte referente a ajustes en Filanbanco Trust contiene dos partidas, una por 128.197 millones de sucres (valor que dicen es la eliminación del valor registrado en Otros Activos – Filanbanco Trust), y otra por 1.066.615 millones de sucres derivados de los ajustes a las cifras de Filanbanco Trust sugeridos en ese informe, suma que sugieren enviar a egresos extraordinarios.<sup>52</sup>

Según los ajustes sugeridos en ese informe, Filanbanco Trust hubiera tenido un déficit patrimonial que le hubiera impedido pagar todas sus acreencias. Pero la realidad es que Filanbanco Trust fue intervenido y liquidado por las autoridades panameñas, a raíz de que el Estado Ecuatoriano decidió cerrar Filanbanco, y no solamente cubrió absolutamente todas sus acreencias, sino que incluso entregó el sobrante a Filanbanco en liquidación.

Así lo recoge el informe de 7 de mayo de 2007 del Superintendente de Bancos de Panamá: “...según el Informe Final..., dentro del proceso de liquidación administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. se pagaron el 100% de las acreencias depositarias reclamadas, de las obligaciones laborales y de las obligaciones administrativas; ...se ha consignado en el Banco Nacional de Panamá, la suma de Novecientos Diecisiete Mil Veintitrés Balboas con Noventa y Cinco Centavos (B/.917,023.95) para cubrir la totalidad de las acreencias no reclamadas dentro del proceso de liquidación administrativa de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP....; ... se entregó a FILANBANCO, S.A. en liquidación, único accionista de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., todos los activos que quedaron remanentes luego de cubrirse el 100% de las acreencias de este último, tal y como consta en Acta de Entrega y Finiquito fechada 15 de febrero de 2007, suscrita entre los Liquidadores de FILANBANCO, S.A. y FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. y protocolizada el 16 de febrero de 2007, en la Notaría Trigésima séptima del Cantón de Quito, Ecuador; y el banco quedó liquidado.”<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Ver Informe Deloitte, Anexo 3, pág. 6 (cliente No. 238), disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>52</sup> Ver informe Deloitte, anexo 1, pág. 5, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

<sup>53</sup> Ver Resolución No.054-2007 (de 7 de mayo de 2007), de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, disponible en: [https://www.superbancos.gob.pa/documentos/leyes\\_y\\_regulaciones/resolucion/2007/resolucion\\_54-07.pdf](https://www.superbancos.gob.pa/documentos/leyes_y_regulaciones/resolucion/2007/resolucion_54-07.pdf)

y/o en: [https://www.dropbox.com/scl/fi/tp3kbzv6r38iznmfmn0rb/resolucion\\_54-07.pdf?rlkey=akka99chp19s1puxkn5rn3yw7&dl=0](https://www.dropbox.com/scl/fi/tp3kbzv6r38iznmfmn0rb/resolucion_54-07.pdf?rlkey=akka99chp19s1puxkn5rn3yw7&dl=0)

Este hecho anula la validez de ese ajuste y del llamado informe de Deloitte.

**e. La propia firma auditora denegó su opinión, lo cual elimina cualquier resquicio de validez que pudiera tener el informe.**

Como señalan las propias normas de la Superintendencia de Bancos, en un informe de este tipo se deben observar de manera obligatoria las Normas Internacionales de Auditoría.<sup>54</sup>

Deloitte se abstuvo de emitir una opinión sobre los estados financieros o balances de Filanbanco, así lo especifica ese informe, y, los auditores se abstienen de emitir una opinión cuando las circunstancias no permiten verificar los estados financieros o balances a cabalidad. La pérdida o utilidad es el resultado de la operación de la empresa, misma que se refleja en los estados financieros o balances. Cuando un auditor no puede corroborar que esos estados financieros o balances reflejen la realidad, y tampoco puede definir ajustes reales, se abstiene de opinar.<sup>55</sup>

Obviamente, si Deloitte hubiera estado de acuerdo con los ajustes propuestos en ese informe, hubiera emitido una opinión con salvedades, en lugar de denegarla.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Superintendencia de Bancos, Libro I, Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado, Disposiciones Generales “En el desarrollo de sus actividades específicas, los auditores internos y externos, deberán observar las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento “NIAA’s”, como normas de cumplimiento obligatorio.” Disponible en: [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/08/L1\\_XI\\_cap\\_IV.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/08/L1_XI_cap_IV.pdf)

<sup>56</sup> Las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento claramente detallan la denegación (abstención) de opinión de la siguiente manera: “El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados.

El auditor denegará la opinión (se abstendrá de opinar) cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, el auditor concluya que, a pesar de haber obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada en relación con cada una de las incertidumbres, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros debido a la posible interacción de las incertidumbres y su posible efecto acumulativo en los estados financieros.” información disponible en: (Pág.71-73) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Informes-sobre-estados-financieros-auditados-Normas-nuevas-y-revisadas-y-modificaciones-de-concordancia.pdf>

“...nuestro trabajo no constituye una auditoría o una revisión de estados financieros practicada de acuerdo con normas de auditoría y de revisión generalmente aceptadas, por lo tanto no estamos en condiciones de expresar y no expresamos una opinión o aseveración sobre la razonabilidad de los estados financieros de Filanbanco S.A. y Filanbanco Trust & Banking Corp. a esa fecha ni a ninguna fecha.” Informe de Deloitte, pagina 2, disponible en <https://www.dropbox.com/s/1ovx4sxp9alm7wz/Informe%20procedimientos%20acordados.pdf?dl=0>

**E. El Estado no tiene derechos sino el deber, la obligación de respetar derechos**

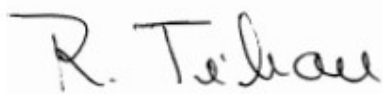
La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por una persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso...,<sup>57</sup> solicitando auxilio a esta Corte como protección a sus derechos. La persona tiene derechos, el Estado en conjunto, y cada una de las instrumentalidades de ese Estado, tiene obligaciones, obligación de respetar los derechos de la persona.

Los Demandantes son instrumentalidades del Estado, no son ni persona ni grupo de personas, y por lo tanto no existe fundamento en Derecho que les permita interponer una acción extraordinaria de protección. La persona, y no solamente quienes podrían ser afectados en este caso en particular, sino cada uno de ustedes y yo, sí que requerimos contar con ser protegidos de acciones arbitrarias del Estado, incluyendo arbitrariedades de todos los Demandantes en la presente causa.

**F. Petición**

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Corte Constitucional desechar las pretensiones de todos estos funcionarios del Estado y poner un alto a este tipo de prácticas corruptas rechazando la solicitud de acción extraordinaria de protección solicitada por todos los Demandantes, pues lo contrario perpetuaría la denegación de justicia y la corrupción estatal, en perjuicio de todos los ecuatorianos.

Respetuosamente,



Rosa Tibau Ponce  
Ecuatoriana  
C.I. 170722469-5  
rtibau@outlook.com

Nota: La aquí firmante está plenamente capacitada para realizar análisis de estados financieros y detección de fraude. Es miembro asociado de la Asociación de Examinadores de Fraude (ACFE- Association of Certified Fraud Examiners) desde Julio 2018, con Maestría en Administración de Empresas (1996), curso de especialización en Contabilidad Forense (2019), y fue directora del proyecto anticorrupción, Fundación Hacia la Seguridad – Imperio de la Ley (2002-2007).

---

<sup>57</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009, Art. 59.- Legitimación activa. - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

